

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

C Establezca reglamento para alumnos deportistas destacados becarios.

Santiago, 05730 14.08.98

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL. N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación Pública .

CONSIDERANDO:

- 1.- La especial orientación que se ha estimado conveniente dar al desarrollo de las prácticas deportivas de alto rendimiento, según la política que sobre la materia impera en la Universidad.
- 2.- La necesidad de adecuar las actividades académicas y deportivas de los alumnos de alto rendimiento deportivo de la Universidad a la experiencia que sobre el particular se ha obtenido a la fecha.
- 3.- El Oficio Ordinario N°88 de fecha 22 de Julio de 1998 de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

RESUELVO:

Apruébase el siguiente reglamento para alumnos deportistas destacados becarios de la Universidad de Santiago de Chile.

Art. 1°.- Se entenderá como alumno deportista destacado becario a aquel estudiante que siendo alumno regular de alguna carrera de pregrado de la Universidad, oficialmente pertenece a una de las ramas deportivas prioritarias a saber: Básquetbol, Judo, Tenis de Mesa, Vóleybol.

Art. 2°.- El alumno deportista becario gozará de una Beca de Exención arancelaria equivalente al monto del valor de la matrícula de su carrera, para cada periodo académico que permanezca en su calidad de tal.

Art. 3°.- Podrán incorporarse como alumnos deportistas destacados becarios a las especialidades deportivas oficiales de la Universidad, las siguientes personas:

a) *Quienes habiendo ingresado a la Universidad a través del proceso ordinario de admisión, sean aceptados como tales por el Departamento de Deportes, de acuerdo con las pautas de evaluación vigentes.*

b) *Quienes habiendo participado en el proceso ingreso especial deportivo de admisión para deportistas destacados becarios, sean seleccionados de acuerdo con las pautas de selección vigentes.*

c) *Quienes siendo alumnos regulares de otras entidades de estudios superiores, sean seleccionados por el Departamento de Deportes, mediante la vía traslado de estudiantes deportista destacados.*

Art. 4°.- *Para que un alumno que haya ingresado a la Universidad a través del ingreso ordinario de admisión sea propuesto como deportista destacado becario, deberá aprobar el examen de suficiencia física, médica y técnica aplicado por el Departamento de Deportes.*

Art. 5°.- *Para postular en el proceso de ingreso especial deportivo de admisión se requiere cumplir con los siguientes requisitos:*

a) *Estar en posesión de la licencia de Enseñanza Media.*

b) *Para el caso de los varones, haber sido seleccionado o preseleccionado a nivel nacional dentro de los dos años a la fecha de postulación.*

Para el caso de las damas, haber sido seleccionada a nivel de federación ó asociación. Esta calidad sólo puede ser acreditada por asociaciones o federaciones adscritas al Comité Olímpico de Chile

c) *Haber obtenido el puntaje mínimo exigido por la Universidad para la carrera respectiva, independientemente de si se postuló o no a ella a través del proceso nacional de admisión a las universidades chilenas.*

d) *Rendir el examen de suficiencia aplicado por el Departamento de Deportes.*

Art. 6°.- *Para que un alumno regular de otra institución de educación superior del país sea trasladado a la Universidad e incorporado como deportista destacado becario, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Acreditar que mantiene el derecho a renovar matrícula en su institución educacional de origen. b) Certificar la calidad de deportista destacado de acuerdo con lo señalado en Art. 3° letra c)*

Art. 7°.- *Las vacantes para el proceso extraordinario de ingreso especial deportivo señalado en el Art. 5°.- serán determinadas anualmente por la Vicerrectoría de*

Docencia y Extensión y su total sólo podrá ser igual o inferior al dos por ciento del cupo anual establecido para el proceso ordinario de selección y admisión a la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, el total de vacantes para una carrera no podrá exceder del tres por ciento del número de plazas anual determinado para la misma carrera a través del sistema ordinario de ingreso a esta Corporación.

Art. 8°.- Las vacantes para deportistas destacados becarios, por la vía de traslado de alumnos desde otras entidades de Educación Superior serán determinadas semestralmente por la Vicerrectoría de Docencia y Extensión, de acuerdo con las circunstancias imperantes en cada periodo lectivo.

Art. 9°.- La selección de los postulantes señalados en el Art. 5° se realizará sobre la base de los siguientes aspectos:

- a) *Puntaje obtenido en el examen de suficiencia y técnico, aplicado por el Departamento de Deportes.*
- b) *Orden de preferencia en las carreras de postulación*
- c) *Cupo establecido para la carrera correspondiente.*
- d) *Presentación previa del pase o libertad de acción totalmente tramitado, cuando así correspondiere, para competir por la Universidad de Santiago de Chile.*

Art. 10.- Cualquiera sea la vía de postulación del interesado en ser incorporado a la Universidad como deportista becario, su aceptación definitiva será resuelta por la Vicerrectoría de Docencia y Extensión, previa consulta a la Facultad ó Escuela, de acuerdo con lo que corresponda, mediante la dictación de una Resolución universitaria, según proposición presentada por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Art. 11.- El alumno deportista destacado becario se regirá por las siguientes normas especiales de su actividad académica relativas al régimen de estudios:

- a) *Excepción de la obligatoriedad de la asistencia mínima a clases, en la parte de teoría de una asignatura que se curse, cuando ello proceda.*
- b) *Excepción de la obligatoriedad de aprobar dos asignaturas como rendimiento mínimo, para los alumnos recién ingresado a primer año de la Universidad.*
- c) *Derecho a postergar sus pruebas u otras obligaciones curriculares cuando el compromiso de actividades deportivas oficiales así lo requiera. En este caso, el Departamento de Deportes deberá oficial oportunamente al Departamento Académico que corresponda, solicitando fecha de recuperación del certamen u obligación no realizado.*
- d) *Derecho a acogerse a retro temporal durante un semestre determinado, cuando las circunstancias se presenten dentro de un periodo inferior a un mes de la fecha del término del semestre respectivo, independientemente del año de ingreso a la carrera de pertenencia del estudiante.*
- e) *Prioridad en la inscripción de asignaturas, de acuerdo con su disponibilidad horaria, según sean las obligaciones asumidas por concepto de entrenamiento y presentaciones oficiales.*
- f) *Derecho a cursar dos asignaturas en 3° oportunidad, para las cuales no cumpla el requisito de rendimiento mínimo establecido para el resto del alumnado.*

g) Se registrá por las prescripciones y reglamentos que regulan la actividad académica del estudiante de la Corporación, en aquellas disposiciones que no contravengan las normas precedentemente señaladas en este artículo.

Art. 12°.- Los alumnos deportistas destacados becarios tendrán acceso a los siguientes beneficios adicionales a los que otorga el Reglamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad, para el resto del alumnado.

- a) Atención médica y dental gratuita en el Departamento de Salud de la Corporación, por eventuales lesiones sufridas en sus prácticas deportivas oficiales.**
- b) Dotación de implementos deportivos de acuerdo con las disponibilidades de recursos con que cuente la Universidad.**
- c) Preferencias, en igualdad de condiciones, en la asignación de vacantes en Hogares Universitarios de la Corporación.**
- d) Prioridad en igualdad de condiciones en las asignaciones de becas que otorga el Servicio de Bienestar Estudiantil de la Universidad.**
- e) Alimentación especial, acorde con su condición de deportista de alto rendimiento, de acuerdo con las disponibilidades de recursos con que cuente la Universidad**
- f) Transporte gratuito con motivo de competencias oficiales.**
- g) Vestuario deportivo oficial de la Universidad.**

Art. 13°.- El Departamento de Deportes podrá cubrir los gastos de alimentación especial, movilización, dotación de implementos deportivos, atención médica u otra de naturaleza semejante, motivados por actuaciones de los deportistas destacados con cargo a su presupuesto.

Por motivo alguno podrá otorgarse aportes de dinero, prendas de vestir u otros objetos con fines ajenos a los deportivos.

Art. 14°.- El Departamento de Deportes deberá llevar un registro actualizado del rendimiento académico y deportivo de los estudiantes deportistas destacados becarios.

Art. 15°.- Para mantener la calidad de alumno deportista destacado becario, habrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener un rendimiento deportivo igual o superior al nivel registrado al momento de aceptación como alumno Deportista Destacado Becario,**
- b) Participar en toda competencia oficial interna de especialidad deportiva.**
- c) Integrarse, cada vez que sea requerido, a la preparación y participación de la Universidad en competencias oficiales externas de su especialidad deportiva.**
- d) Cumplir con los entrenamientos programados por el Departamento de Deportes, en forma regular y sistemática.**
- e) Promover e impulsar el deporte en la Universidad.**
- f) Actuar en competencias oficiales sólo en representación de la Universidad, excepto cuando se integre a selecciones regionales o nacionales**

En ninguna circunstancia podrá participar en certámenes deportivos en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

g) Observar un comportamiento deportivo y social consecuente con el carácter representativo que le confiere su calidad de deportista destacado becario.

h) Reconocer, ante Notario, las obligaciones precedentemente enunciadas.

Art. 16º.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Art. 15º y las otras que establezca el presente Reglamento, podrán determinar alguna de las siguientes sanciones:

a) El término de la calidad de deportista destacado becario, implicando ello la obligación de comenzar a pagar los valores arancelarios de matrícula correspondientes, a partir del período académico siguiente al de dicho término.

b) El término de la calidad de alumno deportista destacado becario, en conformidad a lo señalado en la letra a), precedente además de la obligación de pagar todos los beneficios obtenidos durante su permanencia como tal, producto de las exenciones arancelarias a que haya habido lugar.

Para este caso, el Departamento de Deportes deberá proponer a la Vicerrectoría de Docencia y Extensión la aplicación de esta medida, conjuntamente con los montos adeudados, cuando así correspondiere.

Art. 17º.- En general, el alumno deportista destacado becario estará afecto a toda disposición de la Universidad contemplada para el resto del alumnado, que sea compatible con el presente reglamento.

Art. 18º.- El proceso de postulación para ser admitido como deportista destacado becario, a través del sistema de la Prueba de Aptitud Académica (Art. 5º), se deberá regir por un instructivo que anualmente preparará la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles coordinadamente con la Vicerrectoría de Docencia y Extensión, en consistencia con el calendario oficial de entrega de resultados de las pruebas de admisión a las entidades de Educación Superior del país que programe el Consejo de Rectores. Este proceso de postulación será administrado por el Departamento de Deportes.

Art. 19º.- Cualquier situación imprevista en este dictamen normativo que sea imprescindible considerar, será resuelta conjuntamente por las Vicerrectorías de Docencia y Extensión, y de Asuntos Estudiantiles.

Art. 20º.- Los alumnos deportistas destacados becarios se registrarán por el presente reglamento a contar del semestre siguiente al de su promulgación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE